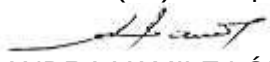




RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00309-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el profesional del derecho no tiene antecedentes disciplinarios; sírvase proveer. Barrancabermeja, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Viene al despacho la presente de demanda EJECUTIVA promovida por JACKELINE GALVAN MORENO, a través de apoderado judicial contra OMAR YESID MARTINEZ CAÑAS, LUISA MARTÍNEZ CAÑAS y OMAR MARTÍNEZ GUZMAN, a efectos de su admisión, inadmisión o rechazo.

Revisada la demanda, SE INADMITE por adolecer de los siguientes defectos:

- Se observa que en la presentación de la demanda y en el acápite de pretensiones e incluso en el poder especial otorgado por JACKELINE GALVAN MORENO al DR. YESID ALBEIRO SÁNCHEZ SANDOVAL, el número de cédula referenciado como el de BENILDA MORENO DE GALVAN es diferente al que aparece en el poder general contenido en la escritura pública No. 0022 y en el contrato de arrendamiento suscrito entre la misma y los demandados.
- Pese a la manifestación hecha por la parte actora en cuanto a los demandados en el acápite de notificaciones, se echa de menos el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 del 2020.
- Aclárese lo correspondiente a la suma indicada en el hecho octavo y la exigida en la pretensión decima de la demanda, respecto de la consignación realizada a favor del EDIFICIO TERZETTO LIVING CENTER el día 13 de agosto de 2020 y en cuanto a la subrogación que pretende hacer valer. Igualmente, al momento de aclararse lo anterior, téngase en cuenta el vencimiento de cada cuota de administración para su exigibilidad.

Por lo expuesto, este despacho

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en este proveído.
2. En consecuencia, se le concede el término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.
3. No se reconoce al DR. YESID ALBEIRO SÁNCHEZ SANDOVAL, como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En
Estado No. 092 del 17 de septiembre de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja – Santander

SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ.
Secretaria

Proyectó: SLPA.

Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308 – Barrancabermeja. Tel. 6228902
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co.